

Lima, 10 de diciembre de 2010

Resolución S.B.S.
N° 17026 - 2010

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a esta Superintendencia establecer los requisitos y estándares de auditoría externa para las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, con la finalidad de brindar al ahorrista y al asegurado una adecuada protección;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 134° de la Ley General, establece que corresponde a esta Superintendencia, disponer la práctica de auditorías externas por sociedades previamente calificadas e inscritas en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución SBS N° 1042-99 de fecha 26 de noviembre de 1999 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Externa, que norma la práctica de auditorías externas a las empresas bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, conforme al inciso e) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, es atribución y obligación de esta Superintendencia fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y directivas administrativas que les rigen, razón por la cual resulta conveniente incluirlas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Auditoría Externa;

Que, por su parte, conforme a la Ley de Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), aprobada por Ley N° 27693 y sus modificatorias, esta Superintendencia se apoyará para ejercer su función de supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros agentes, en las sociedades de auditoría externa, las cuales deberán emitir un informe independiente de cumplimiento, que tenga su propio fin, no complementario al informe financiero anual;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Que, con fecha 25 de julio de 2006 se ha publicado el Reglamento de la referida ley, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, el cual regula diversos aspectos relacionados a los informes independientes de cumplimiento que deben emitir las sociedades de auditoría externa distintas a las que emiten el informe anual de estados financieros o un equipo completamente distinto a éste;

Que, en la medida que la labor que desarrollan las sociedades de auditoría externa constituyen un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza esta Superintendencia, en sus respectivos ámbitos, y un medio de protección al ahorrista, al asegurado y a los afiliados de las AFP, resulta necesario establecer requisitos adicionales para la contratación de los servicios de las sociedades de auditoría externa, así como lineamientos en la realización de la auditoría;

Que, en consecuencia esta Superintendencia considera necesario emitir un nuevo Reglamento de Auditoría Externa;

Que, asimismo, resulta necesario incorporar al Reglamento de Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 del 03 de junio de 2005, las infracciones a las sociedades de auditoría externa;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos, de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú –UIF; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 349° y numeral 7 del artículo 367° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Auditoría Externa, que forma parte integrante de la presente Resolución, según se indica a continuación.

REGLAMENTO DE AUDITORIA EXTERNA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante empresas.

En el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), se aplicará el presente reglamento en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Días.- Días calendario.
- b) Directorio.- Toda referencia al directorio, entiéndase realizada también a cualquier órgano equivalente.
- c) Control interno.- Un proceso, realizado por el Directorio, la Gerencia y el personal, diseñado para proveer un aseguramiento razonable en el logro de objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera, y cumplimiento de las leyes aplicables y regulaciones.
- d) Gestión integral de riesgos.- Es un proceso, efectuado por el Directorio, la Gerencia y el personal aplicado en toda la empresa y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.
- e) Hechos significativos.- Aquellos hechos que pueden tener impacto importante sobre la situación financiera de la empresa, o sobre el logro de sus objetivos.
- f) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).- Son las Normas e Interpretaciones oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad en el Perú. Comprenden: i) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); ii) Normas Internacionales de Contabilidad; y, iii) las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC).
- g) RESAE.- Registro de Sociedades de Auditoría Externa de la Superintendencia.
- h) Sociedades de auditoría.- Sociedades de Auditoría Externa.
- i) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPITULO II

DE LAS EMPRESAS AUDITADAS

Artículo 3°.- Requisitos para la contratación

Las empresas sólo podrán contratar los servicios de sociedades de auditoría que cumplan con los siguientes requisitos, los mismos que, de ser el caso, serán extensivos a los socios:

- a) Estar inscritas y habilitadas en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República y en el RESAE de esta Superintendencia;
- b) Contar con la infraestructura y recursos humanos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la empresa auditada, incluyendo servicios especializados de auditoría de sistemas;
- c) Contar con una experiencia no menor de tres (3) años en actividades de auditoría;
- d) Los socios y el personal de auditores destacados a prestar servicio a las empresas deben poseer una capacitación profesional y experiencia en los temas relacionados con los encargos establecidos por esta norma, y otros que señale la Superintendencia; así mismo, los socios y gerente encargados de la auditoría deberán contar con una experiencia no menor de tres (3) años en funciones propias de auditoría externa;
- e) No haber sido contratada por la empresa para efectuar servicios incompatibles con la auditoría externa en el ejercicio de sus funciones;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- f) No haber sido sancionada por esta Superintendencia, u otro organismo público o privado, por omisión o incumplimiento de las disposiciones sobre las actividades propias de la auditoría externa establecidas en el marco normativo vigente, tipificadas como infracciones graves o muy graves, o sus equivalentes;
- g) No tener vinculación por propiedad directa o indirecta, de gestión o de parentesco con la empresa o con las personas jurídicas integrantes del conglomerado al cual la empresa pertenece, ni con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales, respectivamente, de acuerdo a la normatividad emitida por esta Superintendencia. Se entenderá como relación de parentesco, a cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad;
- h) No tener deudas vencidas con dicha empresa, lo cual es extensible a los socios responsables; y,
- i) Otras que señale esta Superintendencia, mediante normas de carácter general.

Artículo 4°.- Condiciones mínimas de los contratos

Los contratos suscritos con las sociedades de auditoría deberán considerar los siguientes aspectos mínimos:

- a) El inicio de los exámenes de auditoría externa se deberá realizar a más tardar noventa (90) días antes del cierre del ejercicio económico correspondiente;
- b) El alcance del examen y el contenido de los informes de los auditores externos, deberán estar conformes con las disposiciones del presente reglamento y de las demás normas complementarias que emita esta Superintendencia;
- c) La declaración de la sociedad de auditoría, de sus socios y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la empresa, de conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Superintendencia y la normatividad vigente sobre la realización de la auditoría externa, la confidencialidad de la información obtenida y los requerimientos de rotación establecidos en el artículo 12° del presente reglamento;
- d) El plazo de entrega de los informes;
- e) La obligación de la sociedad de auditoría de poner a disposición de esta Superintendencia los papeles de trabajo y demás documentación de respaldo de los informes que emita y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo a simple requerimiento de esta Superintendencia;
- f) Una cláusula penal que sancione pecuniariamente el retraso en la presentación de los informes, respecto a los plazos establecidos por las normativas vigentes, cuyo monto será deducido de los honorarios de la sociedad;
- g) Una cláusula que señale que la sociedad de auditoría está obligada a revelar, en el marco de los encargos recibidos, las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la empresa auditada, y a revelar cualquier acto u omisión que viole alguna disposición que las empresas estén obligadas a cumplir;
- h) La relación de los integrantes del equipo auditor: socio, gerente y senior encargado, especificando aquellos contratados con carácter temporal y/o permanente, señalando su experiencia, nivel profesional, tiempo que lleva auditando a la empresa y las responsabilidades de cada uno de ellos;
- i) El compromiso de la sociedad de auditoría de no reemplazar al socio, gerente o auditor senior encargados de la auditoría sin autorización de la empresa auditada; excepto en casos de fuerza mayor; y,
- j) La obligación de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con la Superintendencia, el directorio de la empresa, su plana gerencial y/o su auditor interno.

Artículo 5°.- Responsabilidad de la empresa en los exámenes de auditoría externa

El directorio, el comité de auditoría, cuando exista, y la gerencia son directamente responsables de proporcionar a la sociedad de auditoría contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su labor de manera adecuada, independiente y oportuna.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, debiendo la gerencia comunicar con carácter de declaración jurada al Comité de Auditoría que no se ha limitado el acceso de información.

Artículo 6°.- Exámenes aplicables a las empresas

Las empresas deben contratar sociedades de auditoría externa para los siguientes exámenes requeridos:

- a) La razonabilidad de los estados financieros y la evaluación de los aspectos señalados en el Anexo I correspondiente a informes complementarios;
- b) La evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa; y,
- c) La evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y prevención del terrorismo.

Artículo 7°.-¹

Artículo 8° Otros exámenes especiales

La Superintendencia podrá disponer la contratación de una sociedad de auditoría distinta o ampliar el alcance de la auditoría realizada, así como la oportunidad de los exámenes, a costo de las empresas, cuando:

- a) Los resultados de los exámenes de auditoría realizados no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, o no sean satisfactorios a criterio de esta Superintendencia; y/o,
- b) Se requiera a su criterio la realización de exámenes complementarios a los establecidos en el presente reglamento.

Artículo 9°.- Información que debe remitirse a la Superintendencia

La siguiente información elaborada por las sociedades de auditoría externa debe ser remitida por la empresa a esta Superintendencia:

- a) El dictamen conteniendo la opinión del auditor sobre razonabilidad de los estados financieros, adjuntando los estados financieros auditados, así como los informes complementarios señalados en el Anexo I;
- b) El Informe sobre la evaluación del sistema de control interno, en el ámbito de la auditoría externa;
- c)²
- d)³

Tratándose del Informe sobre el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las conclusiones de dicho Informe deberán ser remitidas directamente por la sociedad auditadora a esta Superintendencia, pudiendo ésta solicitar una copia del Informe a la sociedad auditadora o a la empresa.

La Superintendencia podrá definir posteriormente el medio electrónico para la remisión del informe sobre la evaluación del sistema de control interno y el informe sobre el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo información adicional que facilite su procesamiento.

Los estados financieros a que hace referencia el literal a) deberán corresponder a los formatos establecidos por la Superintendencia en las normas contables correspondientes.⁴

¹ Artículo eliminado por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21

² Literal eliminado por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21

³ Literal eliminado por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21

⁴ Párrafo incorporado por la Resolución SBS N° 2405-2019 del 29/05/2019



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Artículo 10°.- Conocimiento de dictámenes e informes por parte de las empresas

El directorio deberá tomar conocimiento de todos los dictámenes e informes que emita la sociedad de auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias. Previo a ello, la sociedad de auditoría deberá poner en conocimiento del comité de auditoría los dictámenes y los informes señalados en el artículo 9° del presente reglamento.

La recepción y toma de conocimiento de los dictámenes e informes de las sociedades de auditoría por el directorio deberá constar en el Libro de Actas respectivo. Asimismo, el dictamen de los estados financieros, deberá ser de conocimiento de la junta general de accionistas o socios, conjuntamente con la memoria anual de la empresa.

Artículo 11°.- Información a la Superintendencia sobre el incumplimiento de las sociedades de auditoría

En caso que las sociedades de auditoría incumplan con sus obligaciones, la empresa auditada deberá informar a esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días de suscitado el incumplimiento. Asimismo, las empresas deberán informar documentadamente a esta Superintendencia, sobre las razones que motiven el cambio de sociedad de auditoría externa después de firmado el contrato respectivo.

En ambos casos y cuando lo considere pertinente esta Superintendencia podrá citar a los representantes de la sociedad de auditoría.

CAPITULO III
DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 12°.- Requerimiento de rotación del socio y del equipo auditor

La sociedad de auditoría tiene bajo su responsabilidad la obligación de rotar a los socios responsables de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros después de cinco (5) ejercicios anuales consecutivos de haber realizado labores de auditoría en la misma empresa. Una vez concluido el referido plazo máximo deberá transcurrir un período de, por lo menos, dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros de la empresa.

Tratándose del informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, éste deberá ser realizado por una sociedad auditora distinta o un equipo completamente distinto del que emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros.

La rotación requerida para la auditoría de estados financieros es aplicable también para la sociedad auditora y el equipo que elabora el informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para todos los efectos mencionados en los párrafos anteriores, los trabajos efectuados por dichas personas en la empresa auditada son acumulativos, aún cuando hayan formado parte de otra sociedad de auditoría.

Artículo 13°.- Información de hechos significativos

Las sociedades de auditoría tienen la obligación de comunicar por escrito a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las empresas, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Artículo 14°.- Responsabilidad de las sociedades de auditoría

Las sociedades de auditoría asumen plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emitan y que no revelen apropiadamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de caja de la empresa de acuerdo con las normas contables que emita la Superintendencia, así como incumplimientos de la normativa vigente que resulte de la auditoría.

En caso de que las sociedades de auditoría identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato a esta Superintendencia e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

Artículo 15°.- Aplicación de las normas internacionales de auditoría

Los exámenes que las sociedades de auditoría realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento serán efectuados aplicando las Normas Internacionales de Auditoría y Servicios Relacionados emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por su acrónimo en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su acrónimo en inglés) y aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, así como las disposiciones establecidas por esta Superintendencia.

Artículo 16°.- Conservación de documentos que sustentan el dictamen y los informes

Las sociedades de auditoría deberán conservar la documentación que sustente los informes emitidos, provenientes de los exámenes efectuados a las empresas, por un período de diez (10) años posteriores al ejercicio auditado.

Artículo 17°.- Sustentación del dictamen e informes

Esta Superintendencia podrá requerir el sustento del dictamen e informes, en cuyo caso la sociedad auditora deberá poner a disposición los papeles de trabajo y demás documentación que respalden dicho requerimiento.

CAPÍTULO IV

AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 18°.- Contratación de sociedades de auditoría

Las empresas deberán contratar sociedades de auditoría para la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros, la evaluación de los aspectos señalados en el Anexo I correspondiente a informes complementarios, la evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa, a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación de la Junta General de Accionistas, el directorio u órgano equivalente, de acuerdo con lo señalado en sus estatutos.⁵

Las empresas deberán comunicar a esta Superintendencia, a más tardar el 31 de mayo de cada año, la sociedad o sociedades de auditoría que hayan preseleccionado, en caso corresponda, indicando su habilitación en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) de esta Superintendencia y en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República. La Superintendencia dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación realizará las observaciones que estime pertinentes.

Una copia del contrato suscrito entre la empresa y la sociedad de auditoría deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción. La documentación que sustente

⁵ Párrafo sustituido por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo 3° del presente reglamento deberá estar a disposición de este órgano supervisor.

Artículo 19°.- Dictamen de los estados financieros

El dictamen de los estados financieros deberá contener la opinión de la sociedad de auditoría respecto de la razonabilidad de los estados financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por esta Superintendencia, y en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera.

Si hubieran calificaciones al dictamen, éstas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

6

Artículo 20°.- Informe sobre el sistema de control interno

El informe sobre el sistema de control interno que realizan los auditores externos, forma parte del componente de control en la gestión integral de riesgos, centrándose en el objetivo de información, fundamentalmente de tipo contable y financiera externa.

El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, por lo menos, lo siguiente:

- a) Evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de empresa;
- b) Evaluación de los sistemas de información de la empresa en el ámbito de la auditoría externa, que incluye, entre otros, el flujo de información en los niveles internos de la empresa para su adecuada gestión, y la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan las empresas a esta Superintendencia, según las normas vigentes sobre la materia; donde deben precisarse los sistemas que fueron parte del alcance de dicha evaluación; y⁷
- c) Grado de cumplimiento de las recomendaciones planteadas para subsanar las observaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna, esta Superintendencia y por las sociedades de auditoría correspondientes a los dos últimos ejercicios.

Artículo 21°.- Informes complementarios a los Estados Financieros

Las sociedades de auditoría deberán realizar la evaluación de los temas mencionados en el Anexo I adjunto al presente reglamento, con las consideraciones y contenidos mínimos indicados. La Superintendencia podrá actualizar dicho anexo mediante normas de carácter general.

Artículo 22°.- Plazos de presentación de los Dictámenes e informes

Las empresas deben presentar anualmente la siguiente información en los plazos siguientes:

- a) Informe sobre la evaluación del sistema de control interno: La fecha límite de presentación será el 20 de diciembre del año correspondiente al ejercicio que se audita. El informe ampliatorio será presentado conjuntamente con los estados financieros auditados.
- b) Dictamen y estados financieros auditados, así como informes complementarios: La fecha límite de presentación es el último día hábil de febrero del año siguiente al del ejercicio auditado.

⁶ Párrafo eliminado por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21

⁷ Literal sustituido por la Resolución SBS N° 504-2021 del 22/02/2021 vigente a partir del ejercicio 2022.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

c) ⁸

d) ⁹

CAPÍTULO V

EXAMENES DIFERENTES A LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 23°.- Exámenes diferentes a la auditoría de estados financieros

Esta Superintendencia podrá requerir la realización de exámenes realizados por las sociedades de auditoría, no relacionadas con los estados financieros.

SUBCAPÍTULO ÚNICO

**EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Artículo 24°.- Contratación de sociedades de auditoría

Las empresas deberán contratar sociedades de auditoría para la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, previa aprobación por la Junta General de Accionistas, el directorio u órgano equivalente, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos.

Una copia del contrato suscrito entre la empresa y la sociedad de auditoría deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción. La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo 3° del presente reglamento deberá estar a disposición de este órgano supervisor.

Artículo 25°.- Evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

La evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo de las empresas, deberá contener como mínimo la evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Controles internos implementados por las empresas para prevenir o detectar el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- b) Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales.
- c) Identificación y conocimiento de los clientes.
- d) Conservación y almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente a la documentación de los clientes y operaciones.
- e) Registros de operaciones inusuales, criterios para no considerarlas sospechosas así como evaluación de los procedimientos de las empresas para llevar a cabo tal registro.
- f) Registro de operaciones sospechosas, evaluación de los procedimientos seguidos por las empresas para llevar a cabo el registro así como para su comunicación a la UIF-Perú.
- g) Mecanismos de divulgación de las normativas internas y externas, así como los manuales de procedimientos.
- h) Clientes exceptuados del registro de operaciones y su justificación.

⁸ Literal eliminado por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21

⁹ Literal eliminado por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- i) Procedimientos para el aseguramiento de la idoneidad del personal.
- j) Conocimiento y capacitación del personal del programa de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- k) Procedimientos de seguridad en el almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente al registro de operaciones.
- l) Plan y procedimientos de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- m) Plan, procedimientos y papeles de trabajo de Auditoría Interna.
- n) Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, del Manual de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, o de las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- o) Otros que establezca la Superintendencia.

La Superintendencia podrá definir posteriormente la estructura y el medio electrónico para la remisión del informe, incluyendo información adicional que facilite su procesamiento, cuyo formato publicará en el Portal del Supervisado.

Artículo 26° Procedimientos mínimos de evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

Los procedimientos mínimos que las sociedades de auditoría deberán aplicar al examen sobre la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo son los citados en el Anexo II. La actualización que realice esta Superintendencia sobre los procedimientos contenidos en el Anexo II, será difundida a través de su Portal institucional (www.sbs.gob.pe).

Las sociedades de auditoría no tienen acceso a la información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12° de la Ley N° 27693.

Artículo 27°.- Informe de evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

La estructura del Informe de evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo deberá contener un acápite referido a las conclusiones sobre la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Dichas conclusiones deberán contener las observaciones y recomendaciones, por cada uno de los aspectos analizados materia del examen.

Artículo 28°.- Plazo de presentación del Informe de evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

La fecha límite para la presentación de las conclusiones del Informe de evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo que la sociedad auditora deberá remitir a esta Superintendencia, es el 30 de abril del año siguiente al ejercicio auditado. Esta Superintendencia podrá requerir una copia del citado informe a la empresa o a la sociedad auditora, teniendo la empresa o la sociedad auditora un plazo máximo de cinco (5) días para remitirlo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de la Superintendencia

La Superintendencia podrá convocar a reuniones periódicas con las sociedades de auditoría externa a fin de tratar aspectos de interés común relativos a las operaciones de las empresas auditadas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Segunda.- Memoria anual¹⁰

La memoria anual de la empresa deberá contener el dictamen de los auditores externos a los estados financieros correspondientes al ejercicio examinado; así como los estados financieros y sus respectivas notas, y cuando corresponda de acuerdo con los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), los estados financieros consolidados anuales de la empresa.”

Tercera.- Información

Las sanciones que esta Superintendencia aplique a las sociedades de auditoría, serán incluidas en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) de esta Superintendencia.

Asimismo, las empresas deberán poner en conocimiento de esta Superintendencia la resolución de los contratos celebrados con las sociedades de auditoría y la aplicación de la penalidad indicada en el literal f) del artículo 4° del presente reglamento.

Cuarta.- Aplicación de los Informes Complementarios a los Estados Financieros en las Empresas de Servicios Fiduciarios, FEPCMAC Y FOCMAC¹¹

Los informes complementarios señalados en el numeral I del Anexo I que forma parte del presente Reglamento, son aplicables para las Empresas de Servicios Fiduciarios, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), en lo pertinente, conforme con las normas vigentes de la materia.

Quinta.- Plazos de presentación de informes para las AFP

El dictamen de los estados financieros de las AFP y de la Cartera Administrada, se presentarán en los plazos establecidos por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

Sexta.- Empresas en Liquidación

El presente Reglamento será de aplicación para las empresas en liquidación en lo pertinente, y debe ceñirse a las disposiciones establecidas en el artículo 21° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

Sétima.- Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)¹²

El término “Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) en el presente reglamento debe entenderse referido a “Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

Octava.- Dictamen de los estados financieros¹³

La Superintendencia requiere que las sociedades de auditoría externa incorporen en el dictamen de los estados financieros la sección ‘Cuestiones claves de la auditoría’ de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma Internacional de Auditoría 701 (NIA 701) ‘Comunicación de las cuestiones claves de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente’.

Artículo Segundo.- Los anexos del Reglamento aprobados por la presente Resolución se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

¹⁰ Disposición Final sustituida por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21

¹¹ Disposición modificada por Resolución SBS N° 8934-2012 del 01/12/2012.

¹² Disposición Final incorporada por la Resolución SBS N° 779-2021 del 16/03/21

¹³ Disposición Final incorporada por la Resolución SBS N° 3347-2022 publicada el 07/11/22



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Artículo Tercero.- Incorporar las siguientes infracciones en las secciones I, II y III del Anexo 1 “Infracciones Comunes” del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, según se indica a continuación.

En la sección I Infracciones Leves

Sociedades de Auditoría Externa:

- Evidenciar deficiencia en la elaboración de los papeles de trabajo que dificulten la confrontación de los mismos en la sustentación del dictamen o informes.

En la sección II Infracciones Graves

Sociedades de Auditoría Externa:

- Emitir dictamen o informes a que se encuentra obligada, estando incurso en cualquiera de las incompatibilidades establecidas en el Reglamento de Auditoría Externa o en cualquier norma que le sea aplicable.
- No mantener reserva sobre la información que conozca en ejercicio de su actividad.
- No presentar a la Superintendencia o a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP), según corresponda, la información solicitada, en los plazos previstos.

En la sección III Infracciones Muy Graves

Sociedades de Auditoría Externa:

- No haber comunicado a la Superintendencia o a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP), según corresponda, dentro del plazo establecido por la norma vigente, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las empresas.
- No revelar apropiadamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de caja de la empresa de acuerdo con las normas contables aplicables.
- Emitir dictamen o informes a que se encuentre obligada por la normativa sin haberse sujetado a las Normas Internacionales de Auditoría y Servicios Relacionados y a las disposiciones del Reglamento de Auditoría Externa.

Artículo Cuarto.- Lo establecido en los artículos Primero y Segundo entran en vigencia a partir de las auditorías correspondientes al ejercicio del año 2011, quedando sin efecto a partir de dicho ejercicio, la Resolución SBS N° 1042-99 así como todas aquellas disposiciones que se le opongan de manera total o parcial.

Lo dispuesto en el artículo Tercero entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO I

INFORMES COMPLEMENTARIOS A CARGO DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA

Las sociedades de auditoría externa revisarán todo lo que haya conllevado a la elaboración de los estados financieros, lo cual incluye los registros contables, las políticas, los procedimientos, los sistemas empleados y la información complementaria asociada a los principales riesgos que enfrenta la empresa, en base a criterios de muestreo, según corresponda y de acuerdo con las normas de auditoría aplicables. Sin perjuicio de ello, deberán preparar los informes complementarios correspondientes a los siguientes temas:

I. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A, B Y C DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL, AL BANCO DE LA NACIÓN, AL BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y A LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE)¹⁴

1) Revisión de la cartera crediticia

Sobre la base de una muestra, el informe deberá contener:

- a) La clasificación de deudores por categorías, indicando aquellos en que tengan observaciones o discrepancias con la clasificación de la empresa, indicando explícitamente las razones de las discrepancias y los efectos de no efectuar las correcciones;
- b) El cumplimiento de la constitución de las provisiones requeridas por las disposiciones legales;
- c) La reestructuración, refinanciamiento o reprogramación de los créditos, clasificación y la suficiencia de sus provisiones conforme con las normas emitidas por esta Superintendencia;
- d) Los criterios considerados para la determinación de la muestra de deudores de la cartera de créditos; y,
- e) Revisión de los anexos y reportes utilizados, cruzando la información con los estados financieros, que dicha información esté debidamente aprobada por el órgano competente y presentado a la Superintendencia de acuerdo a lo requerido por las normas relacionadas

2) Revisión del cumplimiento de los límites globales e individuales respecto a:

- a) El cumplimiento de los límites operativos de las empresas tanto globales como individuales;
- b) La ponderación por riesgo de los activos y contingentes y requerimientos patrimoniales efectuada por la empresa, de acuerdo a las normas sobre la materia;
- c) El cálculo del patrimonio efectivo;
- d) Tratándose de los financiamientos a vinculados, la muestra representativa debe contener como mínimo un alcance de los cinco (5) mayores créditos a vinculados; y,¹⁵

¹⁴ Título modificado por la Resolución SBS N° 3544-2015 del 23/06/2015

¹⁵ Literal modificado por la Resolución SBS N° 5780-2015 del 24/09/2015



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- e) Revisión de los anexos y reportes utilizados, cruzando la información con los estados financieros, que dicha información esté debidamente aprobada por el órgano competente y presentado a la Superintendencia de acuerdo a lo requerido por las normas relacionadas.
- 3) Revisión de la gestión de la liquidez, la cual deberá contener:
- a) Revisión del cumplimiento de los requerimientos de niveles mínimos de liquidez, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera;
 - b) Revisión de la existencia de las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de liquidez, que se encuentren debidamente aprobados por el órgano competentes e incluya los aspectos requeridos por la Superintendencia en sus normas relacionadas;
 - c) Revisión de la existencia de un plan de contingencia de liquidez, debidamente aprobado por el órgano competente y presentado oportunamente a la Superintendencia de acuerdo a lo requerido por las normas relacionadas; y,
 - d) Revisión de los anexos y reportes utilizados, cruzando la información con los estados financieros, que dicha información esté debidamente aprobada por el órgano competente y presentado a la Superintendencia de acuerdo a lo requerido por las normas relacionadas.
- 4) Revisión de cumplimiento de los requerimientos de gestión y operativos para operaciones que generen riesgo de mercado. Asimismo, en la revisión de la gestión del riesgo de mercado se debe incluir:
- a) Revisión de la existencia y cumplimiento de políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado en que incurre la empresa, que se encuentren debidamente aprobados por el órgano competente e incluya los aspectos requeridos por la Superintendencia en sus normas relacionadas;
 - b) Revisión del cumplimiento de los límites regulatorios e internos;
 - c) Revisión de los supuestos y resultados de los modelos de medición de riesgo de mercado, así como los modelos para las pruebas de estrés y pruebas retrospectivas, de ser aplicable; y,
 - d) Revisión de la calidad de la información de los anexos regulatorios que resulten aplicables.¹⁶
- 5) Revisión de la gestión del riesgo de tasa de interés del banking book, la cual debe contener:
- a) Revisión del cumplimiento de los límites de exposición al riesgo de tasa de interés;
 - b) Revisar la existencia de políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de tasas de interés del banking book, que se encuentren debidamente aprobadas por el órgano competente e incluya los aspectos requeridos por la SBS en las normas relacionadas; y,
 - c) Revisión de los anexos y reportes utilizados, cruzando la información con los estados financieros, que dicha información esté debidamente aprobada por el órgano competente y presentado a la Superintendencia de acuerdo a lo requerido por las normas relacionadas.¹⁷
- 6) Revisión de la gestión del riesgo operacional, referida a si la empresa cuenta con políticas y procedimientos para la gestión del riesgo operacional, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional.

¹⁶ Numeral sustituido por la Resolución SBS N° 4906-2017 del 20/12/2017 y Resolución SBS N° 2610-2018 de 04/07/21018.

¹⁷ Numeral modificado por la Resolución SBS N° 4906-2017 del 20/12/2017 y Resolución SBS N° 2610-2018 de 04/07/21018.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- 7) Revisión de la cartera de inversiones, que se realizará sobre la base de una muestra, e incorporará por lo menos los aspectos siguientes:
- a) Verificación de la valorización de las inversiones de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia;
 - b) Revisión del cumplimiento de la constitución de las ganancias y pérdidas por valorización, las pérdidas por deterioro de valor así como las reversiones por deterioro, de acuerdo con las normas vigentes. Para el deterioro de valor de las inversiones disponibles para la venta y a vencimiento se debe revisar el cumplimiento de la metodología establecida o autorizada por la Superintendencia;
 - c) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas; y,
 - d) Revisión de los anexos y reportes utilizados, cruzando la información con los estados financieros, que dicha información esté debidamente aprobada por el órgano competente y presentado a la Superintendencia de acuerdo a lo requerido por las normas relacionadas.¹⁸
- 8) Revisión de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.

II. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y DE REASEGUROS

- 1) Sobre la base de una muestra, el informe deberá contener la revisión de los siguientes aspectos:
- a) El nivel de primas por cobrar y las provisiones constituidas por falta de pago;
 - b) La concentración de cuentas por cobrar en grupos económicos y vinculados, según los criterios establecidos por esta Superintendencia; y,¹⁹
 - c) Revisión del procedimiento implementado para tomar conocimiento y registrar los siniestros avisados por los contratantes, asegurados o beneficiarios y de los reaseguros correspondientes.
- 2) Revisión de la gestión de las operaciones de reaseguro y coaseguro, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, la cual debe contener:²⁰
- a) Revisión de la antigüedad de las partidas contenidas en los saldos de cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores;
 - b) Análisis de la aplicación de la provisión por cobranza dudosa y deterioro de las cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores;
 - c) Análisis del deterioro de reservas técnicas a cargo de los reaseguradores y coaseguradores;
 - d) Revisión de los procedimientos aplicados en la gestión de las operaciones de reaseguro finito;
 - e) Revisión de los procedimientos empleados en la gestión del riesgo de reaseguro; y,
 - f) Revisión actuarial de la operación de reaseguro finito de conformidad con su definición en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros. La

¹⁸ Numeral sustituido por la Resolución SBS N° 2610-2018 de 04/07/2018.

¹⁹ Literal modificado por la Resolución SBS N° 5780-2015 del 24/09/2015

²⁰ Numeral modificado por la Resolución SBS N° 4706-2017 del 06/12/2017



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

sociedad de auditoría externa debe emplear un actuario para esta revisión, debiendo registrar su firma en el documento que forme parte de los papeles de trabajo. Para este fin, se considera que un actuario es una persona con grado académico de pregrado o magíster en ciencias actuariales. Es deseable que el actuario sea miembro de una asociación profesional reconocida por la Asociación Internacional de Actuarios (IAA).

- 3) Revisión de la cartera de inversiones²¹
Sobre la base de una muestra, el informe deberá contener, por lo menos, los aspectos siguientes:
 - a) Verificación de la valorización de las inversiones de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia;
 - b) Revisión del cumplimiento de la constitución de las ganancias y pérdidas por valorización, las pérdidas por deterioro de valor, así como las reversiones por deterioro, de acuerdo con las normas vigentes. Para el deterioro de valor de las inversiones disponibles para la venta y a vencimiento se debe revisar el cumplimiento de la metodología establecida o autorizada por la Superintendencia;
 - c) Revisión de la existencia de políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado en que incurre la empresa, que se encuentren debidamente aprobados por el órgano competente e incluya los aspectos requeridos por la Superintendencia en sus normas relacionadas;
 - d) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas; y,
 - e) Revisión de los anexos y reportes utilizados, cruzando la información con los estados financieros, que dicha información esté debidamente aprobada por el órgano competente y presentado a la Superintendencia de acuerdo a lo requerido por las normas relacionadas.
- 4) Cuantificación de las bases para el cálculo del margen de solvencia y del fondo de garantía, de acuerdo a las normas vigentes.²²
- 5) Revisión de la gestión del riesgo cambiario de balance y fuera de balance, la cual deberá contener:
 - a) Revisión de la existencia de políticas y procedimientos, para la gestión de riesgo cambiario que se encuentra debidamente aprobado por los órganos competentes e incluya los aspectos requeridos por la Superintendencia en sus normas relacionadas; y,
 - b) Revisión de las políticas y procedimientos empleados para la gestión del riesgo cambiario.
- 6) Revisión de la gestión del riesgo operacional, referida a si la empresa cuenta con políticas y procedimientos para la gestión del riesgo operacional, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional.
- 7) Revisión de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.

²¹ Numeral modificado por la Resolución SBS N° 2608-2018, emitida el 04.07.2018.

²² Numeral modificado por la Resolución SBS N° 3863-2016 del 13/07/2016



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- 8) La revisión actuarial de las reservas técnicas constituidas por las empresas de seguros, incluyendo la revisión sobre la calidad de los datos y la evaluación de las metodologías y modelos usados, así como también los supuestos y parámetros utilizados para el cálculo de las reservas técnicas. La sociedad de auditoría externa debe emplear un actuario para esta revisión, debiendo registrar su firma en el documento que forme parte de los papeles de trabajo. Para este fin, se considera que un actuario es una persona con grado académico de pregrado o magíster en ciencias actuariales. Es deseable que el actuario sea miembro de una asociación profesional reconocida por la Asociación Internacional de Actuarios (IAA).²³

III. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Almacenes Generales de Depósitos

- 1) Revisión de la cartera vigente de clientes
Sobre la base de una muestra, el informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) La calidad de la cartera de clientes;
 - b) La antigüedad de los clientes con efectos por cobrar pendientes; y,
 - c) El cumplimiento de la constitución de la provisión requerida para cuentas de cobranza dudosa.
- 2) Revisión de los certificados de depósito y *warrants* emitidos y vigentes
Sobre la base de una muestra, el informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Los clientes;
 - b) Fecha de emisión, vencimiento y numeración, según corresponda;
 - c) Las mercaderías y sus cantidades, señalando si existe diferencia entre lo reportado por la almacenadora y lo inventariado; y el porcentaje de almacenes de campo que han sido evaluados;
 - d) El monto y vigencia de las pólizas de seguro que amparan las mercaderías;
 - e) El valor declarado de las mercaderías y el monto del endoso que da origen al crédito, de ser el caso; y,
 - f) El nombre de la empresa y/o persona natural que financia el *warrant*.
- 3) Revisión de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.

Empresas de Transferencia de Fondos (ETF)

- 1) Revisión de temas específicos del giro del negocio
El informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Las políticas y procedimientos de recepción y envío de órdenes de transferencia de fondos;
 - b) Los grupos económicos y personas naturales y jurídicas vinculadas según los criterios establecidos por esta Superintendencia;

²³ Numeral incorporado por la Resolución SBS N° 3863-2016 del 13/07/2016



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- c) Los procedimientos de registro, supervisión y centralización de las operaciones de los agentes, así como de las realizadas con los corresponsales; y,
 - d) El cumplimiento del límite operativo referido a fondos disponibles compatibles con el volumen de operaciones.
- 2) Revisión de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.

Empresas Emisoras de Dinero Electrónico²⁴

1. Revisión de temas específicos del giro del negocio, el informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
- Las políticas y procedimientos para la realización de operaciones con dinero electrónico.
 - Los grupos económicos, personas naturales, personas jurídicas y entes jurídicos vinculados según los criterios establecidos por la Superintendencia.
 - Los procedimientos de registro, supervisión y centralización de las operaciones de los cajeros corresponsales.
 - Cumplimiento de los límites establecidos en la normativa.
 - Cumplimiento de las disposiciones respecto de los fondos recibidos: constitución de fideicomisos, funcionamiento, saldos y efectiva cobertura del fideicomiso, etc.
 - Revisión de la gestión de riesgos.
2. Revisión de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.”

IV. DERRAMAS Y CAJAS DE BENEFICIOS

- 1) Revisión de la política de colocación de recursos.
- 2) Revisión de la clasificación de activos
Sobre la base de una muestra que comprenda por lo menos el 40% del monto total de la cartera de inversiones y cuentas por cobrar, deberá desarrollarse un informe que contenga, por lo menos, los siguientes aspectos:
- a) La valorización de la cartera de inversiones;
 - b) La política de inversiones y su exposición al riesgo crediticio y de mercado;
 - c) La clasificación de los créditos refinanciados;
 - d) La clasificación de deudores por categorías, indicando aquellos en que tengan observaciones o discrepancias con la clasificación de la empresa y que signifiquen déficit de provisiones o incumplimiento de los límites legales;
 - e) Los préstamos y otros financiamientos a personas naturales y jurídicas con las cuales exista vinculación; y,
 - f) La clasificación de las aportaciones por cobrar y de la provisión requerida para cuentas de cobranza dudosa, de ser el caso.
- 3) Revisión de las reservas técnicas de constitución obligatoria
El informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

²⁴ Sección agregada mediante Resolución SBS N° 6284-2013 del 18/10/2013.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- a) La razonabilidad de las variables utilizadas en el modelo matemático actuarial;
 - b) La consistencia del cálculo y del cumplimiento de la constitución de las reservas de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales pertinentes; y,
 - c) La sensibilidad de la reserva técnica a la rentabilidad de las inversiones y de los proyectos inmobiliarios.
- 4) Revisión de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.

V. ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

- 1) En base a una muestra representativa de cada uno de los Fondos de Pensiones, revisar el cumplimiento de las políticas de inversiones y procedimientos asociados para el cumplimiento de las mismas.
- 2) Revisión para los Fondos de Pensiones, del cumplimiento de lo establecido para el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Inversión (Artículo 117° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a inversiones).
- 3) Revisión de la gestión del riesgo operacional, referida a si la empresa cuenta con políticas y procedimientos para la gestión del riesgo operacional, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional. Esta revisión debe incluir la gestión de riesgo operativo vinculado con los principales procesos tales como afiliación, traspasos, cobranza, recaudación, cambios de fondos de pensiones, otorgamiento de beneficios y pensiones.
- 4) Revisión de los controles existentes en la empresa, de la seguridad y de la confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Para la evaluación de la Participación del Directorio, Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en los casos que existiera) y del Oficial de Cumplimiento en el Sistema de Prevención

Verificar la participación del Directorio, Comité de Prevención de Lavado de Activos y del Oficial de Cumplimiento en el diseño e implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en la adecuada aprobación de las normas y manuales correspondientes, y en el seguimiento de las observaciones y medidas correctivas dictadas por el Comité de Prevención, Auditoría Interna y la Superintendencia.

2. Para la evaluación del Oficial de Cumplimiento, Programa Anual de Trabajo y su metodología de trabajo
 - Verificar que el Oficial de Cumplimiento tenga rango de gerente y que su dedicación exclusiva o no sea efectiva y real de acuerdo a la magnitud de la empresa.
 - Revisar que el Oficial de Cumplimiento dependa directamente del Directorio, y que goce de autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le corresponden de acuerdo a la normativa vigente.
 - Revisar que el área del Oficial de Cumplimiento se encuentre establecida en el organigrama de la empresa y sus funciones se encuentren establecidas en el Manual de Organización y Funciones.
 - Verificar que el área del Oficial de Cumplimiento haya elaborado el Programa Anual de Trabajo, revisar su cumplimiento y la metodología de trabajo, en términos de aprobación y remisión a la Superintendencia.
3. Para la evaluación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y del Código de Conducta
 - Revisar que el Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, contenga como mínimo la información señalada en el Anexo N° 4 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos, aprobada por la Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias.
 - Revisar que el Código de Conducta y el Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establezcan la documentación mínima a ser presentada y actualizada por el personal de las empresas e indagar los procedimientos que tienen establecidos para asegurar la adecuada divulgación entre el personal.
 - Revisar que el Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establezca procedimientos para la aplicación de sanciones internas por incumplimientos del Código de Conducta o del citado Manual, o de las normas vigentes sobre el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4. Para la revisión del Personal



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Revisar a través de una muestra que los expedientes de los trabajadores contengan información sobre sus antecedentes personales y laborales, así como la declaración patrimonial, de todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la empresa.

5. Para la revisión de los Programas de Capacitación
Verificar los programas de capacitación y los mecanismos implementados para promover una capacitación continua del personal en cumplimiento del Art. 5° de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos.
6. Para la evaluación del Conocimiento del Cliente y del Mercado
 - Sobre una muestra de los principales productos, verificar si la empresa dispone de procedimientos que permita la identificación de todos los clientes, el conocimiento de la actividad y mercado en que se desempeña, además si existe actualización de la información y un archivo de ésta en forma adecuada.
 - Determinar si la empresa ha establecido señales de alerta para la detección de operaciones inusuales
7. Para la evaluación del Registro de Operaciones
Revisar sobre una muestra para un período de seis (6) meses, que el Registro de Operaciones cumpla con registrar todas las operaciones por los conceptos y características detallados en los artículos 9° de la Ley N°27693 y sus modificatorias, y 7° de Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.
8. Para la evaluación de la Exclusión del Registro de Operaciones
Revisar, sobre una muestra que los clientes excluidos del registro de operaciones cumplan con los criterios y procedimientos establecidos en el Manual y que la permanencia de los clientes en el listado de exclusión sea por un tiempo determinado sujeto a renovaciones de acuerdo con evaluaciones periódicas efectuadas por el funcionario de negocios y comunicadas al Oficial de Cumplimiento.
9. Para la evaluación del Reporte de Operaciones Sospechosas
Mediante la revisión de una muestra de las actas del Comité de Prevención y de los Registros de Operaciones Inusuales y Registro de Operaciones Sospechosas, examinar los procedimientos de la empresa para el cumplimiento del Capítulo III de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos, y sus normas modificatorias. Dicha revisión no implica acceso a información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12° de la Ley N° 27693.
10. Para la revisión del Registro y Notificación de Transacciones en Efectivo
Verificar mediante la revisión de una muestra, el sistema de registro implementado por la empresa, para registrar las transacciones en efectivo en cumplimiento del Art. 377° de la Ley General.
11. Para la evaluación del Registro de Operaciones Inusuales y Criterios Aplicados para no considerarlas Sospechosas
Revisar para una muestra, la existencia del análisis efectuado por el Oficial de Cumplimiento y criterios aplicados para no considerar sospechosas algunas operaciones. Validar con su presentación al Comité de Prevención de Lavado de Activos, en los casos que existiera.
12. Para la evaluación de la Seguridad en el Almacenamiento de la Información correspondiente al Registro de Operaciones



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Revisar, selectivamente, la existencia de copias de seguridad del registro de operaciones, considerando que de acuerdo a Ley N°27693 y sus modificatorias, los registros deben estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente, conforme a ley.

13. Para la evaluación de las Señales de Alerta
Verificar a través de una muestra que las señales de alerta incluidas en el Manual de Prevención se encuentren consideradas en los sistemas de control (informáticos y otros) de las empresas.
14. Para la revisión de las labores de Auditoría Interna
Verificar que la Unidad de Auditoría Interna haya incluido la revisión del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el Plan Anual de Actividades, y revisar el estado de implementación de las recomendaciones que se hubieren formulado.
15. Para la revisión de los Informes Trimestrales del Oficial de Cumplimiento
Verificar que el contenido de los informes trimestrales emitidos por el Oficial de Cumplimiento al Presidente del Directorio sobre su gestión, se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente.
16. Para la revisión de los Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento
Verificar que el contenido de los informes semestrales emitidos por el Oficial de Cumplimiento, se ajuste a lo dispuesto en la normatividad vigente, así como que previamente haya sido presentado al Directorio.
17. Para la evaluación del Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en los casos que existiera)
Verificar la existencia y cumplimiento de un reglamento, que sus funciones se encuentren aprobadas en el Manual y que los integrantes sean funcionarios de nivel gerencial.